

RENDICIÓN DE CUENTAS 2021

PODER JUDICIAL

Montevideo, junio de 2022



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

Montevideo, 28 de junio de 2022.

**SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL
ESC. BEATRIZ ARGIMÓN**

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

El Poder Judicial tiene el honor de remitir a ese Poder del Estado el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y su exposición de motivos correspondiente al ejercicio 2021, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214, 220 y 239 numeral 3° de la Constitución de la República.

Quedando a vuestra disposición para las aclaraciones que estime pertinentes, lo saluda con la mayor consideración.

Dr. John Pérez Brignani
Presidente de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL



INDICE

1ª PARTE INFORME DE GESTIÓN 2021	5
INFORME DE GESTIÓN 2021	7
INFORME DE GÉNERO 2021	14
PRINCIPALES DESAFÍOS 2022	15
2ª PARTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY	19
3ª PARTE PROYECTO DEL ARTICULADO	25
CAPITULO I	
“Retribuciones Personales y Complementarias”	27
CAPITULO II	
“Creaciones, Transformaciones y Contrataciones”	30
CAPITULO III	
“Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género”	32
CAPITULO IV	
“Inversiones y Gastos de Funcionamiento”	34
CAPITULO V	
“Normas Generales”	35
CAPITULO VI	
“Normas procesales”	36
4ª PARTE COSTO DEL PROYECTO DE LEY	37
ARTICULO Nº 1	
Costo anual equiparación salarial Esc. I, Q, II Equip, II Convenio Defensores y R	39
ARTICULO Nº 2	
Costo anual de salario vacacional	40
ARTICULO Nº 4	
Costo anual de nuevos cargos a incluir en Partida Perfeccionamiento Académico	41



PODER JUDICIAL

ARTICULO Nº 6

Costo anual de partida de nocturnidad 42

ARTICULO Nº 7

Costo anual de pérdida del Salarial Real 43

ARTICULO Nº 9

Costo anual de partida para Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones 44

ARTICULO Nº 10

Costo anual para Creación de un Tribunal de Apelaciones de Familia 45

ARTICULO Nº 11

Costo anual de partida para Asistente Técnico del Tribunal de Apelaciones de Familia 46

ARTICULO Nº 12

Costo anual de creación de la Unidad de Auditoría Interna 47

ARTICULO Nº 14

Costo anual de creación de cargos de Actuario Adjunto 48

ARTICULO Nº 16

Creación del Departamento de Salud Laboral 49

ARTICULO Nº 17

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 Violencia hacia las Mujeres basada en Género 50

ARTICULO Nº 18

Costo anual de permanencias a la orden para funcionarios receptores que asistirán a Jueces Letrados especializados en Género 52

5ª PARTE RESUMEN GENERAL DE COSTOS	53
---	-----------

Partidas de Servicios Personales, Gastos de Funcionamiento e Inversiones 55

Costo total de Ley Nº19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género" 56

RESUMEN TOTAL DEL PROYECTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 56



PODER JUDICIAL

1ª PARTE: INFORME DE GESTIÓN 2021



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

INFORME DE GESTIÓN 2021

INCISO: 16 - Poder Judicial

I. Misión

Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

II. Desempeño del año 2021

AREA PROGRAMÁTICA: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROGRAMA: 202 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA

OBJETIVOS:

Fortalecer la infraestructura edilicia

Descripción: Consolidar la política de trabajo a nivel nacional que aspira a concentrar las sedes en inmuebles propios y centralizar las distintas oficinas en Centros de Justicia.

En este sentido, se dispuso la transferencia de \$ 150.000.000, fruto de ahorros efectuados en el presente ejercicio, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a financiar las obras necesarias de remodelación del inmueble adquirido por el Poder Judicial, sito en la calle Venezuela N^{os} 1261, 1271 y 1299, que concentrará los Juzgados de Género de la capital, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con dicho Ministerio.

En relación al Centro de Justicia de Paz de Montevideo, se logró culminar la obra en su totalidad en este período, encontrándose en funcionamiento desde el mes de diciembre de 2021. Esta inversión se encuentra enmarcada en la política de reducción de arrendamientos y centralización de sedes, con el fin de disminuir el déficit de gastos de funcionamiento. Las actividades previas a los traslados de los Juzgados de Paz y Conciliación a este nuevo Centro de Justicia, demandaron la planificación y coordinación de distintos servicios a los efectos de realizar la mudanza de 25 turnos de Paz, 4 de Conciliación y la puesta en funcionamiento de la OFGECEN (Oficina de Gestión Centralizada). Ésta se creó con el fin de adecuar la gestión administrativa, unificando los procesos de trabajo, procurando racionalizar los recursos humanos, materiales y medios tecnológicos disponibles.

Mediante la concreción de esta obra no sólo se obtuvo un ahorro anual de \$ 14.144.496 en alquileres, sino que también se logró la mejor prestación del servicio ya que las oficinas desarrollan su labor en el horario de 9 a 18 horas, permitiendo a los justiciables un mayor horario para realizar los trámites, un mejor aprovechamiento de los espacios físicos y de los funcionarios asignados a dicha oficina.



PODER JUDICIAL

Dotar de funcionalidad a los edificios y la disposición de las oficinas debiendo estar en consonancia con el decoro y la dignidad de la Justicia, la seguridad, accesibilidad y privacidad, contemplando las distintas necesidades de los usuarios según su rol en el proceso jurisdiccional.

Se destaca la compra de un inmueble en la ciudad de Toledo por un monto de \$ 4.652.325, donde se encuentran instalados los Juzgados Letrados de esa ciudad de 1º y 2º turnos y otras dependencias, en consonancia con la política de eliminación de arrendamientos. Esto permitirá un ahorro anual de \$ 532.896 en alquileres y la prestación de un mejor servicio a los usuarios.

En lo que respecta a reparaciones en general en sedes jurisdiccionales de Montevideo e interior del país, se destacan la instalación de un sistema de acondicionamiento térmico para el Centro de Justicia de Durazno, la compra de equipos de aire acondicionado para varias sedes de todo el país, la impermeabilización de azoteas, cambios de luminarias y red eléctrica e instalaciones sanitarias, entre otras.

En referencia a las medidas de prevención de incendios, se continuaron los trámites iniciados en el año 2020 ante la Dirección Nacional de Bomberos y se aguarda su habilitación a los efectos de iniciar su instalación. A su vez, en noviembre de 2021 se inició el trámite de habilitación del local del Departamento de Transporte para dar cumplimiento a la normativa específica de garajes y estacionamiento cerrado de vehículos.

Por otro lado, corresponde mencionar las obras de refacción que se debieron realizar en el archivo del Palacio de los Tribunales, a raíz de un incendio que se registró en dicho edificio. Por este siniestro se cobró una póliza de seguro por \$ 417.111, la que se utilizará para la compra de estanterías que fueron severamente dañadas como consecuencia del siniestro.

Fortalecer las políticas y procesos de capacitación en el ámbito jurisdiccional

Descripción: Establecer una política de capacitación inicial y permanente, donde incidan las calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera judicial y administrativa. Dicha política deberá propender a: fortalecer la capacitación en temáticas que apoyen la mejora de la gestión, como la atención al usuario, la gestión humana y liderazgo, entre otras. Crear espacios de reflexión y sensibilización sobre ética, valores, género, sectores vulnerables, tutelas diferenciales y violencia, dirigidos a Magistrados, Defensores, peritos y funcionarios.

En relación a este objetivo, la Sección Capacitación (SECAP) coordinó el dictado de cursos a todos los escalafones del Poder Judicial, como ser: artículo 164 del Código del Proceso Penal, formación integral para mandos medios, Derecho Tributario, Liquidación de Créditos, Estudios de Títulos, Procedimiento disciplinario en el Poder Judicial y exhortos internacionales. Además se dictaron cursos de Resucitación Cardíaca Básica y se impartieron cursos de inducción a funcionarios que ingresaron al organismo.

En la formación de Magistrados y Defensores Públicos que realiza el Centro de Estudios Judiciales (CEJU) se capacitó en diversos módulos referidos a la temática “Género” y “Derechos Humanos”. Además, se realizaron talleres en el marco de formación continua dirigida a Magistrados.



PODER JUDICIAL

Cabe destacar que en el CEJU funcionan talleres permanentes de debate e intercambio dirigidos a Magistrados, Asistentes de Tribunales, Defensores Públicos y Procuradores de todo el país.

Vale agregar que las instancias de capacitación se vieron limitadas por la situación sanitaria, priorizando los cursos y talleres que se podían realizar de forma virtual.

Mejorar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil

Descripción: Implantar protocolos de articulación con otras instituciones y realizar un seguimiento y evaluación de su gestión. Promover instancias de diálogo con los diversos sectores de la sociedad a efectos de hacer más eficiente el servicio de justicia.

Dentro de este lineamiento, se firmó un acuerdo de colaboración interinstitucional con el objetivo de instrumentar el intercambio de información entre el Poder Judicial y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (UIAF), referido a los oficios judiciales con destino a UIAF y la respuesta correspondiente.

También comenzó la segunda etapa del convenio entre el Poder Judicial y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), por el cual el INAU remite la información a la casilla de correo electrónico institucional de la sede judicial solicitante, en formato digital y con firma electrónica avanzada, lo que redundará en menores tiempos de espera, agilizando el proceso.

A su vez, se suscribieron y aún se están implementando convenios entre el Poder Judicial y los siguientes organismos:

- Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos,
- Administración Nacional de Telecomunicaciones,
- MEVIR,
- Dirección Nacional de Identificación Civil,
- Asociación de Escribanos del Uruguay.

Es de destacar, asimismo, que durante el año se suscribieron preacuerdos y acuerdos con instituciones públicas y asociaciones civiles que dieron como resultado la instalación del Juzgado de Género en San Carlos y que en 2022, de concretarse, darán lugar a la apertura de la sede de Rivera.

Asimismo, se mantuvieron reuniones con autoridades de la Dirección Nacional de Policía Científica en el marco de la elaboración de un anexo al Protocolo de Actuación para el diligenciamiento probatorio por videoconferencia, que regula la comparecencia de técnicos de Policía Científica en audiencias judiciales.

Con el fin de avanzar en el proyecto de eliminación del uso de faxes en el Poder Judicial, se vienen desarrollando distintas instancias con otros organismos del Estado (Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y Administración de Servicios de Salud del Estado) en procura de la firma de convenios, a efectos de sustituir las comunicaciones antes remitidas por fax, a través del correo electrónico institucional.



PODER JUDICIAL

Descripción: Promover instancias de diálogo con los diversos sectores de la sociedad, a efectos de hacer más eficiente el servicio de justicia.

Durante el año 2021 se participó activamente en las reuniones de Gobierno Abierto realizadas con la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), asistiendo en tres oportunidades.

Además se mantiene un contacto permanente con el Colegio de Abogados del Uruguay, la Asociación de Abogados del Interior y la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Se conformó un grupo de trabajo para evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad, N° 18.651 de 19 de febrero de 2010, a pedido de la Asociación Civil “Hermanos x Derechos”. En el marco de este grupo se realizó un relevamiento de los edificios que cuentan con accesibilidad y se analizó el nivel de cumplimiento de dicha normativa.

Optimizar el uso de las tecnologías para la mejora y medición de la gestión

Descripción: Desarrollar soluciones globales (de alcance nacional) e integrales para la función judicial con una fuerte orientación a usuarios, a la medición de la gestión y a un efectivo sistema de gestión de incidentes.

Tender hacia la universalización de la aplicación del expediente electrónico con miras a una política de cero papel.

Desarrollar soluciones que permitan al Poder Judicial interconectarse con los auxiliares de justicia.

Se alcanzó el 100% en la implementación del Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU) en Montevideo a través del sistema de ventanilla única y se espera que para el 2022 se extienda a todo el país.

Por otro lado, se logró implantar el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) en la Suprema Corte de Justicia, en las materias Laboral y Familia de todo el país, así como en la totalidad de los Juzgados de Conciliación de Montevideo y en 181 Juzgados de Paz del interior. También se logró alcanzar la instalación y desarrollo del módulo del SGJM en la mitad de los Juzgados de Familia Especializada de Montevideo. En este sentido se adquirió el 80% de los equipos para los usuarios del SGJM en las sedes en materia Laboral y Civil ampliado.

A su vez, se adquirió el equipamiento necesario para la instalación del sistema de videoconferencia en los Juzgados Penales. También se instaló en el 44% de los juzgados penales de todo el país el sistema de AUDIRE PRO para grabación de las audiencias por sistema de video.

Además, se realizó el proceso de incorporación del Poder Judicial a la pasarela de pagos de ANTEL por la ventanilla única judicial, para la gestión de trámites con costo.

Por último, se destaca el desarrollo de la herramienta Business Intelligence (BI) para la gestión del capital humano.



PODER JUDICIAL

PROGRAMA: 203 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA, SERVICIOS DE APOYO A TRIBUNALES Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS

OBJETIVOS:

Fortalecer la infraestructura edilicia

Descripción: Consolidar la política de trabajo a nivel nacional que aspira a concentrar las sedes en inmuebles propios y centralizar las distintas oficinas en Centros de Justicia.

Aquí se destacan las obras de refacción y pintura en varias oficinas administrativas, tales como División Administración, División Contaduría, División Recursos Humanos y el Departamento de Proveeduría, entre otros.

Fortalecer las políticas y procesos de capacitación en el ámbito administrativo

Descripción: Establecer una política de capacitación, inicial y permanente, donde incidan las calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera administrativa y del Defensor Público.

En el ámbito del CEJU se realizaron cursos y talleres en materia de “Género” y “Derechos Humanos” que incluyeron capacitación a Defensores Públicos y Procuradores.

También funcionan talleres permanentes de debate e intercambio dirigidos a Defensores Públicos y Procuradores de todo el país.

En este ámbito, se dictaron cursos de Resucitación Cardíaca Básica y se impartieron cursos de inducción a funcionarios que ingresaron al organismo.

Optimizar el uso de las tecnologías para la mejora y medición de la gestión

Descripción: Desarrollar soluciones globales (de alcance nacional) e integrales para la función judicial con una fuerte orientación a usuarios, a la medición de la gestión y a un efectivo sistema de gestión de incidentes.

Se destaca el trabajo realizado para la actualización del sistema de inventarios del Poder Judicial (SINPRO) para todo el país.

También se implementó el sistema de envío de licencias de funcionarios en línea a nivel nacional, lo que permitió eliminar el uso de formularios de papel y generar un ahorro por los gastos de envío de las sedes del interior.

Por otra parte, se destaca la extensión del uso de comunicaciones electrónicas en el ámbito administrativo.



III. Evaluación global de la gestión 2021

El año 2021 acarreó varios desafíos para el Poder Judicial, diferentes a los planteados en el 2020, ya que supuso un período de readaptación a la “nueva normalidad” luego de la incertidumbre provocada por la pandemia generada por el COVID-19. Fueron diferentes desafíos, pero no por ello menos complejos, ya que se debió continuar prestando el Servicio de Justicia (cumpliendo los compromisos asumidos en su Plan Operativo Anual 2021), reordenando prioridades y con los recursos humanos menguados en el primer trimestre del año.

En estas condiciones se logró una ejecución en Gastos de Funcionamiento del 96,97% e Inversiones del 98,89% respecto al crédito habilitado en Financiación Rentas Generales.

En este marco el Poder Judicial se ve enfrentado a una serie de desafíos para el año 2022:

- Avanzar en la reorganización de las sedes, concentrando las oficinas en locales propios.
- Concretar la firma de un nuevo convenio entre el Poder Judicial y la Administración Nacional de Correos.
- Negociar y buscar las fuentes de financiamiento necesarias para la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia de Maldonado.
- Negociar la deuda que mantiene el Poder Judicial con la Intendencia de Montevideo por Tasa de Reafirmado y Registro
- Continuar renegociando los contratos de alquiler existentes a los efectos de reducir el gasto de arrendamientos para continuar con la política de disminución del gasto.
- Aplicar los artículos 651 de la Ley N° 19.924 y 318 de la Ley N° 19.996 tendiente a uniformizar la escala salarial.
- Diseñar un sistema informático para el registro, mantenimiento y actualización de información de los bienes inmuebles que el organismo tiene en propiedad, arrendamiento y/o comodato.
- Implementar el uso de la firma electrónica en los mandatos y resoluciones gestionados por la Dirección General de los Servicios Administrativos, tendiendo a la universalización en el uso del expediente electrónico en el ámbito administrativo.
- Seguir extendiendo el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria en materia concursal, familia y en las sedes laborales de la capital.
- Avanzar en la implementación del Sistema de Ingreso de Expedientes



PODER JUDICIAL

Judiciales (SIDEJU) en el interior del país a través de la Ventanilla Única Judicial para lograr un alcance nacional.

- Impulsar el debate de las modificaciones legislativas necesarias en el Código General del Proceso a los efectos de sustentar la transición al expediente judicial electrónico.

IV. Participación ciudadana

Este apartado es recogido en el Objetivo a nivel de Inciso referido a “Mejorar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil”.



INFORME DE GÉNERO 2021

- **Acciones cuyos costos “etiquetaron” en Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

El crédito vigente habilitado en el Proyecto 840 “Igualdad de Género” por \$ 150.000.000, proveniente de ahorros propios, se obligó en su totalidad al transferirlo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el fin de financiar las obras necesarias de remodelación del inmueble adquirido por el Poder Judicial, sito en la calle Venezuela N^{os} 1261, 1271 y 1299, que albergará los Juzgados de Género de la capital, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con el MTOP.

- **Acciones realizadas cuyos costos no se “etiquetaron” en el Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

El Centro de Estudios Judiciales del Poder Judicial dictó cursos de formación continua a Magistrados, Defensores y Procuradores en materia de Género. También se dictaron cursos por docentes externos al Poder Judicial en esta temática.

Se efectivizó el pago del beneficio de Guardería a los funcionarios judiciales, según el artículo 545 de la Ley N^o 19.924 y la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia.

Se firmó contrato de arrendamiento del local desde el mes de octubre de 2021 para la instalación del Juzgado de Violencia hacia las Mujeres basada en Género de San Carlos.

Se adquirió mobiliario para la instalación del Juzgado de Violencia hacia las Mujeres basada en Género de San Carlos.

Se registraron gastos de funcionamiento vinculados a la instalación del Juzgado de Violencia hacia las Mujeres basada en Género de San Carlos.

- **Las acciones que se hayan realizado en el marco de donaciones o préstamos no reembolsables, y que no hayan generado costos presupuestales.**

No hay nada para informar.

- **Acciones que se hayan realizado y que no tengan costo asociado.**

Se suscribieron acuerdos y preacuerdos con instituciones públicas y asociaciones civiles tendientes a la instalación de los Juzgados de Género en las ciudades de San Carlos y Rivera.

Reglamentación para el pago del beneficio de Guardería a los funcionarios judiciales.

Implementación de la registración y ejecución de los Proyectos 121 y 840 “Igualdad de Género” para el seguimiento de la ejecución de los créditos destinados a esta temática.



PODER JUDICIAL

PRINCIPALES DESAFÍOS DEL AÑO 2022

- Instalación de los Juzgados Letrados de Género de Rivera y otro a ubicarse en el litoral del país, según lo establecido en el artículo 542 de la Ley N° 19.924.
- Poner en marcha los procedimientos necesarios para la aplicación del artículo 543 de la Ley N° 19.924, que dispone el cobro de 1UR correspondiente a las publicaciones en la red informática del Poder Judicial, la que será destinada a gastos de funcionamiento de los Juzgados en materia de Género.
- Realizar el seguimiento de las obras de refacción a realizar por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el inmueble adquirido para el funcionamiento de los Juzgados Letrados de la Capital con competencia en Violencia hacia las Mujeres basada en Género, sito en la calle Venezuela.
- Continuar con el dictado de cursos en materia de Género para la formación continua de Magistrados, Defensores y Procuradores.
- Continuar con la implantación del SGJM en todo el interior del país.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

2ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER JUDICIAL



**FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL
PRESENTE PROYECTO DE LEY**

El **artículo uno** procura subsanar el desfasaje legal mediante la incorporación de los colectivos que no fueron incluidos en la última instancia presupuestal (Magistrados, Particular Confianza, Defensores Públicos, Profesionales Equiparados e Informáticos) a los efectos de alcanzar el 26,03% y así lograr una solución definitiva al diferendo salarial, conforme a los artículos 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, 398 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Debe tenerse presente que la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 creó una escala de sueldos a los efectos del cálculo de las remuneraciones de los magistrados que está plenamente vigente. Sin embargo, en la actualidad, esta escala se encuentra totalmente desvirtuada en los hechos por las diversas leyes y convenios celebrados a lo largo de los años en los que se trató de solucionar el citado diferendo salarial, existiendo numerosas situaciones en las que, teniendo el mismo cargo, se perciben distintas remuneraciones.

En el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 no fueron incluidos los funcionarios que perciben convenio conforme al artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017 y al artículo 1 del acuerdo suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017, por lo tanto se solicita su inclusión en la presente Rendición de Cuentas, otorgando un nuevo plazo de noventa días a los funcionarios incluidos en este artículo, para desistir a futuras reclamaciones.

El **artículo dos** recoge una pretensión de la Asociaciones de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU), que la Suprema Corte de Justicia hace suya y refiere a la concesión del beneficio “Salario Vacacional” que poseen los trabajadores del ámbito privado y algunos organismos públicos, para el mejor goce de su licencia anual, con un tope anual de 25 días.

En el **artículo tres** se pretende que los cargos de Director General del I.T.F. y de Director de División que actualmente pertenecen al Escalafón II Profesional, sean definidos como cargos de Particular Confianza e integren el Escalafón Q del Poder Judicial, estableciendo que se habilitará a la Suprema Corte de Justicia a transformar los cargos vacantes que se generen posteriormente a la entrada en vigencia de la norma. Esta modificación tiene como objetivo otorgar la posibilidad a la Suprema Corte de Justicia de



PODER JUDICIAL

modificar la titularidad de las máximas jerarquías de los servicios administrativos dependientes, en función de su rendimiento, logro de objetivos y necesidades del servicio.

El **artículo cuatro** proyecta, por razones análogas a la capacitación de los magistrados, incluir en la escala de la partida para perfeccionamiento académico establecida para el escalafón I “Magistrados” a los cargos de Director General de los Servicios Administrativos, Sub Director General y Director Nacional de Defensorías Públicas del Escalafón Q “Particular Confianza” que se encuentran equiparados por todo concepto al escalafón de Magistrados, excepto en el caso de esta partida. Asimismo, se incorporarían los cargos previstos en el artículo 3 del presente documento.

El **artículo cinco** aspira a compensar la tarea de mayor jerarquía y responsabilidad por el desempeño de la subrogación de cargos de magistrados de superior categoría, en caso de ausencias prolongadas, tal como se realiza para los demás funcionarios públicos, según la normativa vigente.

En el **artículo seis** se solicita una partida de crédito presupuestal para la compensación por Nocturnidad, en virtud de que el Poder Judicial ha recibido reclamaciones de funcionarios judiciales y pretende corregir esa situación aplicando la normativa vigente, en aquellos lugares donde el servicio lo requiera (por ejemplo en la Morgue Judicial para la recepción y retiro de cuerpos las 24 horas).

El Poder Judicial recoge en su **artículo siete**, la aspiración de solicitar el porcentaje de pérdida de salario que tuvieron los funcionarios judiciales en el ejercicio 2021.

El **artículo ocho** proyecta, por fundadas razones de servicio, la inclusión en la norma de la Dedicación Total a los choferes de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y de la Dirección General de los Servicios Administrativos, mediante la reasignación de los cupos destinados actualmente a choferes que prestan funciones en los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, por lo cual no tiene costo presupuestal asociado.

La compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, sumada a la importante carga de trabajo que hoy registran dichas sedes, requiere que cuenten con asesores de su confianza que tengan dedicación exclusiva. Es por eso que el **artículo nueve** proyecta que la retribución de los Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones sea equivalente a la del cargo de Actuario Adjunto en régimen de dedicación



PODER JUDICIAL

total.

En el **artículo diez** la Suprema Corte de Justicia recoge y hace suya la aspiración de la Asociación de Magistrados del Uruguay de crear un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia de Familia, debido al aumento de trabajo en dicha materia, pasando a formar parte de la oficina donde funcionan actualmente los dos Tribunales existentes. Para ello se solicitan cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, imprescindibles para su funcionamiento.

El **artículo once** solicita la función de Asistente Técnico para el nuevo Tribunal de Apelaciones de Familia a crearse, de acuerdo a lo solicitado por el artículo precedente.

El artículo **doce** destaca la necesidad de contar con una Unidad de Auditoría en el Poder Judicial, ya que para el desarrollo de una eficaz administración es necesario contar con un sistema de control adecuado.

Con esta incorporación se pretende mejorar el ambiente de control general de la administración, jerarquizando dicha labor en una Unidad independiente que permita reorientar continuamente los esfuerzos hacia planes y objetivos en constante cambio, asegurando el cumplimiento de la normativa y explotando las oportunidades de mejora continua en los procesos de gestión, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional.

Cabe señalar que su creación ha sido aconsejada por el Tribunal de Cuentas de la República y solicitada por el Poder Judicial en anteriores instancias presupuestales.

El **artículo trece** prevé la incorporación al régimen de Dedicación Total del Director de Auditoría que se solicita en el artículo precedente.

El **artículo catorce** prevé la creación de veinticinco cargos de Actuario Adjunto que se requieren para el área jurisdiccional y de apoyo. Esta asignación de recursos humanos técnicos es necesaria en virtud de que, para ciertas funciones de apoyo al ámbito jurisdiccional, se requiere experiencia específica en el funcionamiento de las oficinas judiciales, en la tramitación de expedientes y sistemas informáticos en uso. Debido al incremento de volumen y complejidad de la materia Familia Especializada de todo el país, ésta se ha ido transfiriendo a Juzgados Letrados Penales en el interior, por lo cual se necesita reforzar algunas sedes con nuevos cargos de Actuario. Asimismo, se requieren más cargos para Juzgados Letrados Penales y de Ejecución y Vigilancia, además de las sedes con competencia multimateria. Actualmente, dicha tarea se está realizando con



PODER JUDICIAL

funcionarios colaboradores que son nombrados de una lista de candidatos, lo cual va en detrimento del correcto funcionamiento de las sedes de donde es originario ese colaborador.

En el **artículo quince** se solicita autorización para presupuestar a dos funcionarios con cargo de Auxiliar I en el Escalafón VI “Auxiliar” que ven limitada su carrera de ascenso, debido a que en el año 2013 ocupaban cargos de Obrero y, de acuerdo a lo previsto por el artículo 247 de la Ley N°18.996, manteniendo su calidad de contratados, ejercieron la opción de permanecer en el mismo escalafón con la actual denominación del cargo.

El Poder Judicial cuenta con 4927 funcionarios y un promedio anual de ausentismo laboral de 18 días por funcionario, promedio que sube a 28 días anuales si se calcula sobre aquellos funcionarios que solicitan licencia por enfermedad¹. En tal sentido, se entiende prioritario instrumentar mecanismos que permitan mejorar la detección de los problemas de salud relacionados con el trabajo, contribuir a su resolución y propiciar actuaciones preventivas. Esto se encuentra enmarcado en el objetivo del Plan Estratégico del Poder Judicial consistente en “Mejorar los procesos de gestión de recursos humanos”, por lo que en el **artículo dieciséis** se pretende crear un Departamento de Salud Laboral a los efectos de atender la citada problemática y dar cumplimiento a la normativa vigente para la implementación de los servicios de salud y seguridad en el trabajo, a partir del año 2024.

En los **artículos diecisiete y dieciocho** se incluye todo lo necesario para la implementación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 “Violencia hacia las mujeres basada en Género”, tanto en lo relativo a tribunales, como a defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios para todo el país, así como gastos de funcionamiento.

A tales efectos la especialidad requiere la solicitud de creación de seis sedes para la ciudad de Montevideo y quince para el interior, con sus correspondientes dotaciones de funcionarios y técnicos, sin perjuicio de las que se instrumentarán por vía de la reasignación de recursos que hoy se encuentran afectados a otras materias.

La creación de estos juzgados se proyectó para el año 2024 por la complejidad asociada a la búsqueda y adecuación de inmuebles para asiento de dichas sedes. Asimismo se solicita la permanencia a la orden de los receptores de las sedes a crearse.

¹ Datos proporcionados por División Recursos Humanos correspondiente al año 2021.



PODER JUDICIAL

En el **artículo diecinueve** se solicita una partida anual de \$ 26.250.000 para cubrir los gastos y arrendamientos a partir del año 2024 vinculados a la implantación de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Estas partidas corresponderían a las creaciones de sedes solicitadas en el presente Proyecto de Ley en los artículos diecisiete y dieciocho.

La pandemia ha reforzado la necesidad de avanzar hacia la implementación del expediente electrónico como forma de prestar un servicio a la sociedad en forma eficiente y eficaz. Es por ello que los créditos solicitados en los **artículos veinte y veintiuno** se encuentran en consonancia con el objetivo del Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2024, consistente en optimizar el uso de las tecnologías para la mejora de la gestión, específicamente en la línea: "Tender hacia la universalización de la aplicación del expediente electrónico con miras a una política de cero papel".

El **artículo veintidós** prevé una partida de gastos de funcionamiento que procura evitar la supresión de sedes judiciales de pequeñas localidades del interior país.

El **artículo veintitrés** pretende incorporar una excepción para el Poder Judicial del informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la Contaduría General de la Nación respecto a la contratación por arrendamiento de obra con personas físicas, según lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). Los servicios involucrados incluyen gastos de distinta naturaleza: traslado de fallecidos, pericias, traducciones, mudanzas de magistrados, etc., lo que ha generado distorsión en la prestación de los servicios de justicia.

El **artículo veinticuatro** propone sustituir el artículo 543 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, que creó una tasa para el cobro de las publicaciones en la red informática del Poder Judicial, en el caso concreto de las referidas al artículo 89 del Código General del Proceso. El cambio propuesto procura graduar el valor de las publicaciones con precios diferenciales manteniendo el tope máximo de 1 UR (una unidad reajutable).

Esto se encuentra enmarcado dentro del objetivo de "Mejorar el acceso a la Justicia", en tanto que propende a la baja del costo del Servicio de Justicia y apunta a que el procedimiento sea más competitivo.

El **artículo veinticinco** pretende recoger el planteo del Colegio de Abogados relativo a la excepción de las escrituraciones judiciales de las Declaraciones Juradas de Caracterización Urbana, dispuesta por el artículo 125 de la Ley N° 19.996 de fecha 3 de noviembre de 2021.



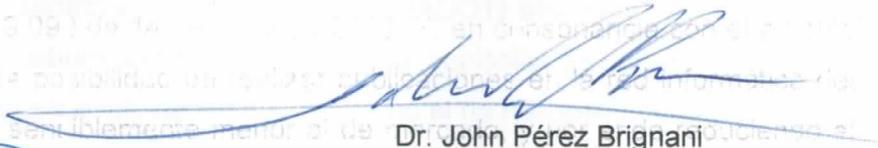
PODER JUDICIAL

Darí­a soluci3n a las actuales dificultades existentes a los efectos de la escrituraci3n forzada de los inmuebles, ante la imposibilidad de realizar la caracterizaci3n urbana por parte de profesional id3neo al no tener acceso al inmueble.

En el **artículo veintiséis** se plantea la modificaci3n de lo dispuesto en el artículo 387.1 del C3digo General del Proceso, volviendo a la redacci3n anterior a la modificada en el artículo 1 de la Ley N3 19.090 de 14 de junio de 2013. Y, en consonancia con el artículo veinticuatro, se agregarí­a la posibilidad de realizar publicaciones en la red informática del Poder Judicial, a un costo sensiblemente menor al de mercado, y por ende reduciendo el costo del Servicio de Justicia.

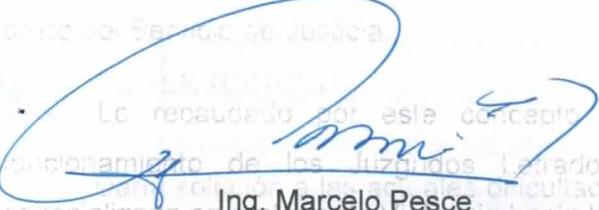
Lo recaudado por este concepto será destinado a financiar los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposici3n para analizar los temas que consideren pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.



Dr. John Pérez Brignani

Presidente de la Suprema Corte de Justicia



Ing. Marcelo Pesce

Director General de los Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL

3ª PARTE: PROYECTO DEL ARTICULADO



PODER JUDICIAL



CAPÍTULO I

Retribuciones Personales y Complementarias

ARTICULO 1.- A los efectos de arribar al 26,03% (veintiséis con cero tres por ciento) objetodel diferendo salarial derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, para aquellos funcionarios que no fueron contemplados en el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 y con el objetivo de recomponer la racionalización en la estructura salarial, se establecen las siguientes partidas:

A) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2023 de \$122.789.132 (pesos uruguayos ciento veintidós millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y dos) a valores 1º de enero de 2022, a los efectos de incrementar un 4,35% (cuatro con treinta y cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que están comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1 del Convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

B) Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida en el ejercicio 2024 de \$162.004.030 (pesos uruguayos ciento sesenta y dos millones cuatro mil treinta) a valores 1º de enero de 2022, a los efectos de incrementar un 5,5% (cinco con cinco por ciento) las remuneraciones de los funcionarios que están comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1 del Convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.



PODER JUDICIAL

ARTICULO 2.- Establécese a partir del 1º de enero de 2023 una retribución especial denominada “Salario Vacacional” para el mejor goce de la licencia anual de todos los funcionarios que ocupen cargos presupuestados y/o funciones contratadas en el Poder Judicial, con un máximo de 25 días, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo nominal menos el montepío y aporte al FONASA, percibido por todo concepto por cada funcionario, en el mes anterior al que haga uso de su licencia.

La retribución mencionada se abonará en el momento que el funcionario haga uso de su licencia anual, haciéndose efectiva a partir de las licencias generadas en el año 2022.

En el caso de que el goce de la licencia anual reglamentaria se fraccione, el funcionario podrá optar para que se proceda al pago del salario vacacional en forma proporcional a los días de licencia a usufructuar en cada caso, o en su totalidad cuando el período sea al menos de diez días.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal de acuerdo a la normativa vigente para los Beneficios Sociales de los funcionarios públicos de la Administración Central.

ARTICULO 3.- Transformar los cargos de Director General ITF y Director de División del Escalafón II Profesional del Poder Judicial en cargos de Director de División del Escalafón Q de Particular Confianza, a partir de la vacancia de los titulares existentes en los grados 18 y 17 del referido escalafón. Tendrán una retribución equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la que percibe por todo concepto, el cargo de Sub Director General de los Servicios Administrativos.

Aquellos cargos que se encontraren vacantes a la entrada en vigencia de la presente ley se transformarán en los términos del inciso precedente.

ARTICULO 4.- Inclúyase en lo dispuesto por el artículo 456 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, a los cargos del Escalafón Q Particular Confianza, respetándose las equivalencias establecidas por el artículo 454 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 5.- Los Jueces que sean designados por la Suprema Corte de Justicia para subrogar funciones de Jueces de superior categoría, según lo establecido en el capítulo V de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, tendrán derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días del comienzo de la encargatura.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 6.- Asígnase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, en el Grupo 0 “Servicios Personales” financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de \$ 2.478.595 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos noventa y cinco), con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313 de 13 de febrero de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación.



PODER JUDICIAL

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en este régimen.

ARTICULO 7.- Incrementátese el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 “Poder Judicial”, en el Grupo 0 “Servicios Personales”, financiación 1.1 Rentas Generales, por concepto de pérdida salarial del año 2021, en el monto necesario para conceder a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 6,6798 %.

El porcentaje de ajuste previsto en este artículo se aplicará sobre las remuneraciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 8.- Sustitúyase el numeral 6) del artículo 509 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 392 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

“6) Chofer (de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección General de los Servicios Administrativos, de la Secretaría Letrada de Suprema Corte de Justicia y de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal).”

ARTICULO 9.- Establécese que aquellos funcionarios que cumplan la función dispuesta por el artículo 632 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, lo harán con dedicación exclusiva y tendrán su retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto del Escalafón II Profesional, grado 12, en régimen de dedicación total a partir del 1° de enero de 2023.



CAPÍTULO II

Creaciones, Transformaciones y Contrataciones

ARTÍCULO 10.- Créase en el Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1° de enero de 2023 un Tribunal de Apelaciones de Familia, que estará integrado por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
3	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2023
1	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2023
3	V	10	Administrativo I	01.01.2023
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2023

Para financiar los Gastos de Funcionamiento que se produzcan por la instalación de este Tribunal de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida adicional anual a partir del 1° de enero de 2023 de \$980.000 (pesos uruguayos novecientos ochenta mil).

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones de Familia a crearse en el artículo precedente.

ARTÍCULO 12.- Créanse en el Poder Judicial desde el 1° de enero de 2024, un cargo de Director de Auditoría en el Escalafón II “Profesional” grado 15 y dos cargos de Asistente de Auditoría Interna en el Escalafón II “Profesional” grado 13, con destino a crear una Unidad de Auditoría Interna dentro del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las funciones y procedimientos de trabajo de dicha Unidad, así como su dependencia jerárquica y ubicación en el organigrama institucional.

ARTÍCULO 13.- Sustituyese el numeral 5) del artículo 510 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 262 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007 y 411 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008, por el siguiente:

“5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos y Director de Auditoría.”

ARTÍCULO 14.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” veinticinco cargos de Actuario Adjunto en el Escalafón II Profesional Grado 12, con destino a oficinas jurisdiccionales y de apoyo que brindarán soporte a juzgados desde el 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 15.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con



PODER JUDICIAL

dos años de antigüedad ininterrumpida al 30 de junio de 2022, en cargos de Auxiliar I Grado 8 del Escalafón VI Auxiliar del Inciso 16 “Poder Judicial”, de acuerdo a reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin que ello implique un incremento de los créditos presupuestales.

ARTICULO 16.- Créase en el Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2024 el Departamentode Salud Laboral en la División Recursos Humanos, que estará integrado por los cargos técnicos, especializados y administrativos que se detallan a continuación:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2024
1	II	12	Médico Especializado en Salud Ocupacional	01.01.2024
1	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2024
1	II	12	Psicólogo	01.01.2024
1	II	12	Enfermero	01.01.2024
1	IV	11	Técnico Prevencionista en Seguridad Higiene en el Trabajo	01.01.2024
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2024

Para financiar los Gastos de Funcionamiento que se produzcan por la instalación del Departamento de Salud Laboral, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida adicional anual a partir del 1º de enero de 2024 de \$2.300.000 (pesos uruguayos dos millones trescientos mil).



CAPÍTULO III

Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género

ARTÍCULO 17.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” veintiún Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 con los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2024
15	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2024
18	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2024
45	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2024
21	II	15	Actuario	01.01.2024
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2024
1	II	13	Sub Director de Departamento	01.01.2024
27	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2024
21	II	12	Psicólogo	01.01.2024
21	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2024
21	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2024
21	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2024
21	V	11	Jefe de Sección	01.01.2024
21	V	10	Administrativo I	01.01.2024
7	V	9	Administrativo II	01.01.2024
7	V	8	Administrativo III	01.01.2024
21	V	7	Administrativo IV	01.01.2024
21	VI	6	Auxiliar II	01.01.2024

ARTICULO 18.- Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, veintiún cupos para funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente ley, correspondiendo seis a Montevideo y quince a los juzgados del interior del país, a partir del 1º de enero de 2024.

ARTICULO 19.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$ 26.250.000 (pesos uruguayos veintiséis



PODER JUDICIAL

millones doscientos cincuenta mil), con destino a los gastos y arrendamientos asociados a las creaciones y puesta en funcionamiento de los veintiún Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de “Violencia hacia las Mujeres basada en Género”.



CAPÍTULO IV

Inversiones y Gastos de Funcionamiento

ARTÍCULO 20.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, las siguientes partidas de inversiones por única vez en la financiación 1.1 Rentas Generales con destino exclusivamente a la implementación del expediente judicial electrónico:

- 1) Año 2023: \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones);
- 2) Año 2024: \$ 40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones).

En caso que los montos anuales establecidos en el presente artículo no puedan ser ejecutados en su totalidad, la Contaduría General de la Nación habilitará el excedente decada año en el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 21.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2023, una partida anual adicional al crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$ 11.875.600 (pesos uruguayos once millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos) con destino a los gastos de funcionamiento necesarios para la implementación del expediente judicial electrónico.

ARTÍCULO 22.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2023, una partida adicional al crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$ 17.025.301 (pesos uruguayos diecisiete millones veinticinco mil trescientos uno) con destino a Juzgados de Paz Seccionales del interior del país.



CAPÍTULO V

Normas Generales

ARTICULO 23.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso seis del artículo 178 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 125 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021, a aquellas escrituraciones que resulten de una ejecución judicial (artículo 770 del Código Civil), o en cumplimiento de la obligación de escriturar inmuebles que surja de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos o equivalentes inscriptas en los registros respectivos, otorgadas por los Señores Magistrados en el ejercicio de las potestades inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el artículo 543 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020 por el siguiente:

“Establécese hasta en 1 UR (una unidad reajutable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el artículo 89 de la Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1998 (Código General del Proceso). La Suprema Corte de Justicia establecerá precios diferenciales según la publicación.

La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación”.

ARTICULO 25.- Agréguese al artículo 16 de la Ley N° 19.996 de 3 de noviembre de 2021 que sustituyó al artículo 47 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 320 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020:

“Exceptúanse de la solicitud de informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o de la Contaduría General de la Nación a los contratos de arrendamiento de obra que celebre el Poder Judicial con personas físicas.

El Tribunal de Cuentas podrá habilitar al Contador Delegado a intervenir directamente en el proceso del gasto de dichas contrataciones.”



PODER JUDICIAL

CAPÍTULO VI

Normas Procesales

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el artículo 387.1 de la Ley N° 15.982 de 18 de octubre de 1998(Código General del Proceso) por el siguiente:

“El remate será precedido de un anuncio en el Diario Oficial y en otro periódico del lugar donde se celebrará la subasta.

Tratándose de inmuebles, se publicará también un anuncio en un periódico del lugar de ubicación del bien, si éste difiere del de la subasta.

Las publicaciones en los otros periódicos podrán sustituirse por la inclusión en la red informática del Poder Judicial, en la forma que determine la reglamentación.”



PODER JUDICIAL

4ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



ARTÍCULO No. 1

COSTO ANUAL POR EQUIPARACIÓN SALARIAL AL 26,03% DE LOS ESC. I, Q, II equip., II Con Convenio Defensores, VII y R

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)</i>	
Costo mensual estimado por equiparación salarial a los funcionarios Esc I, Q, II equip, II c/convenio Def, VII y R (incluyendo vacantes) al 01.06.2022	7.549.286
Costo anual estimado	90.591.429
Aguinaldo	7.549.286
Cargas Sociales	24.648.418
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DEL 01.01.2023	122.789.132

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

<i>Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)</i>	
Costo mensual estimado por equiparación salarial a los funcionarios Esc I, Q, II equip, II c/convenio Def, VII y R (incluyendo vacantes) al 01.06.2022	9.960.285
Costo anual estimado	119.523.416
Aguinaldo	9.960.285
Cargas Sociales	32.520.329
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DEL 01.01.2024	162.004.030

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE 01.01.2024	284.793.162
--	--------------------

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO EN EL PERÍODO 2023-2024	407.582.295
---	--------------------

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes y sueldos vigentes al 01.01.2022. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 2

COSTO ANUAL DE SALARIO VACACIONAL

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

Total Crédito Vigente Grupo 0 "Servicios Personales" al 01/06/2022		5.640.749.968
Descuento estimado del 15% Montepío sobre retribuciones gravadas	784.025.076	
Descuento mínimo estimado FONASA 4,5%	235.207.523	
Total descuentos		1.019.232.598
Montos liquidados estimados de salario anual (365 días)		4.621.517.369

Estimación del Costo Anual de Salario Vacacional (estimado 25 días)	316.542.286
--	--------------------

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes y sueldos vigentes al 01.01.2022. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

No se incluyeron para el cálculo las partidas de crédito presupuestal por aplicación del artículo 651 de la Ley Nº 19.924, ni la incidencia del art. 652 de la misma ley para los años 2023 y 2024.



ARTÍCULO No. 4

COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Director General de los Servicios Administrativos	5.473	1	5.473
Sub Director General de los Servicios Administrativos	4.865	2	9.730
Director Nacional de Defensa Pública	4.865	1	4.865
Total mensual de Partida Académica art. 456 de la Ley Nº 17.296			20.067
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2023			240.806

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes y sueldos vigentes al 01.01.2022. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 6

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA NOCTURNIDAD

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

Cargos	Cantidad de cargos	Total horas nocturnas mensuales	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.625 Art. 5 (Adic)	Ley N° 19.924 Art. 652	Total
Auxiliar I (G° 8 Esc. VI)	10	128.267	9.954	6.911	7.257		152.388
<i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 año 2023</i>						3.505	3.505
Costo anual estimado							1.870.718
Aguinaldo							155.893
Cargas Sociales							508.991
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2023							2.535.602

AÑO 2024

<i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 año 2024</i>						5.768	5.768
Costo anual estimado							69.217
Aguinaldo							5.768
Cargas Sociales							18.833
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024							93.817

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024							2.629.420
---	--	--	--	--	--	--	------------------

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 7

COSTO ANUAL POR PÉRDIDA DEL SALARIO REAL

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

Concepto	Gravadas	No gravadas	Total
Crédito Vigente en Retribuciones Personales al 01/06/2022	5.226.833.838	413.916.130	5.640.749.968
Costo anual estimado por recuperación del salario	349.142.047	27.648.770	376.790.816
Aguinaldo	29.095.171		29.095.171
Cargas Sociales	94.995.732		94.995.732
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2023	473.232.949	27.648.770	500.881.719

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

No se incluyeron para el cálculo las partidas de crédito presupuestal por aplicación del artículo 651 de la Ley Nº 19.924, ni la incidencia del art. 652 de la misma ley para los años 2023 y 2024.

En Retribuciones No gravadas se incluyó la compensación por Vivienda de Magistrados y Compensación por alimentación.



ARTÍCULO No. 9

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA FUNCIONES DE ASISTENTE LETRADO DE TRIBUNALES DE APELACIONES CIVIL, LABORAL Y FAMILIA

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº12)	16	124.258	1.988.128	71.260	2.059.388	15.616
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		2.858	45.728		45.728	
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº12)	-16	79.004	-1.264.064	-71.260	-1.335.324	-15.616
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		1.817	-29.072		-29.072	
Total mensual	-16		740.720	0	740.720	0
Total anual			8.888.640	0	8.888.640	0
Aguinaldo			740.720			
Cargas Sociales			2.418.451			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2023 12.047.811

AÑO 2024

<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2024</i>			27.408	0	27.408	
Total anual			328.896		328.896	
Aguinaldo			27.408			
Cargas Sociales			89.487			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024 445.791

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024 12.493.602

DT: Dedicación Total DP: Dedicación Permanente

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación art. 458 de Ley Nº 17.296.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 10

CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE APELACIONES DE FAMILIA

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Ministro de Tribunal de Apelaciones	3	230.721	692.163	115.677	807.840	18.243
Secretario I Abogado- Esc. DT (Esc. II Gº 17)	1	166.925	166.925	4.454	171.379	976
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		3.839	3.839		3.839	
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	3	53.503	160.509	13.361	173.870	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		1.231	3.693		3.693	
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	1	40.568	40.568	4.454	45.022	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		933	933		933	
Total mensual	8		1.068.630	137.946	1.206.576	19.219
Total anual			12.823.560	1.655.350	14.478.910	230.628
Aguinaldo			1.068.630			
Cargas Sociales			3.489.077			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2023						19.267.245

AÑO 2024

<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2024</i>			13.929	0	13.929	
Total anual			167.148		167.148	
Aguinaldo			13.929			
Cargas Sociales			45.478			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						226.555
COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						19.493.800

DT: Dedicación Total

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación por artículo 458 de Ley Nº 17.296 cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 11

PARTIDA PARA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ASISTENTE TÉCNICO ART. 632 Ley 18.719 PARA NUEVO TRIBUNAL DE APELACIONES DE FAMILIA

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº 12)	1	79.004	79.004	4.454	83.458	976
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		1.817	1.817		1.817	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-1	42.568	-42.568	-4.454	-47.022	0
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2023</i>		979	-979		-979	
Total mensual	0		37.274	0	37.274	976
Total anual			447.288	0	447.288	11.712
Aguinaldo			37.274			
Cargas Sociales			121.700			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2023						617.974

AÑO 2024

<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 año 2024</i>			1.379	0	1.379	
Total anual			16.548		16.548	
Aguinaldo			1.379			
Cargas Sociales			4.502			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						22.429

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024 640.403

DP: Dedicación Permanente

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto, por lo que de aprobarse el artículo 9, el costo total anual del artículo 11 pasará a ser de \$ 1.421.253.

En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación art. 458 de Ley Nº 17.296.



ARTÍCULO No.12

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Director de Auditoría DT (Esc. II Gº 15) <i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>	1	151.409 9.213	151.409 9.213	4.454	155.863 9.213	976
Asistente de Auditoría Interna (Esc. II Gº 13) <i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>	2	85.173 5.183	170.346 10.366	8.908	179.254 10.366	1.952
Total mensual	3		341.334	13.361	354.695	2.928
Total anual			4.096.008	160.336	4.256.344	35.136
Aguinaldo			341.334			
Cargas Sociales			1.114.456			

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

5.747.269

DT: Dedicación Total

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación art. 458 de Ley Nº 17.296.



ARTÍCULO No. 14

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE ACTUARIO ADJUNTO

AÑO 2023

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Actuario Adjunto DT (Esc. II G°12)	25	124.258	3.106.450	111.344	3.217.794	24.400
<i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 año 2023</i>		2.858	71.450		71.450	
Total mensual	25	127.116	3.177.900	111.344	3.289.244	24.400
Total anual			38.134.800	1.336.130	39.470.930	292.800
Aguinaldo			3.177.900			
Cargas Sociales			10.375.844			

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2023 **53.317.474**

AÑO 2024

<i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 año 2024</i>		4.703	117.575	0	117.575	0
Total anual			1.410.900		1.410.900	
Aguinaldo			117.575			
Cargas Sociales			383.882			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024 **1.912.357**

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024 **55.229.831**

DT: Dedicación Total

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación art. 458 de Ley N° 17.296.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No.16

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Director de Departamento PO (Esc. II G° 14) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	119.082 7.246	119.082 7.246	4.454	123.536 7.246	976
Médico Especializado en Salud Ocupacional (Esc. II G° 12) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	79.004 4.807	79.004 4.807	4.454	83.458 4.807	976
Médico Psiquiatra (Esc. II G° 12) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	79.004 4.807	79.004 4.807	4.454	83.458 4.807	976
Psicólogo (Esc. II G° 12) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	79.004 4.807	79.004 4.807	4.454	83.458 4.807	976
Enfermero Univesitario AE <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	88.107 5.361	88.107 5.361	4.454	92.561	976
Técnico Prevencionista en Seguridad e Higiene en el Trabajo (Esc. IV G° 11) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	58.449 3.557	58.449 3.557	4.454	62.903 3.557	
Administrativo IV (Esc. V G° 7) <i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>	1	42.568 2.590	42.568 2.590	4.454	47.022 2.590	
Total mensual	7		578.393	31.176	604.208	4.880
Total anual			6.940.716	374.117	7.314.833	58.560
Aguinaldo			578.393			
Cargas Sociales			1.888.453			

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

9.840.239

PO: Permanencia a la Orden AE: Alta Especialización

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación art. 458 de Ley N° 17.296.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 17

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

CARGOS PARA MONTEVIDEO

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I)	6	205.179	1.231.074	205.680	1.436.754	31.920
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	18	145.543	2.619.774	80.168	2.699.942	97.146
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	6	151.409	908.454	26.723	935.177	5.856
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		9.213	55.278		55.278	
Director de Departamento (Esc. II Gº 14)	1	119.082	119.082	4.454	123.536	976
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		7.246	7.246		7.246	
Sub Director de Departamento (Esc. II Gº 13)	1	109.565	109.565	4.454	114.019	976
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.667	6.667		6.667	
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	12	124.258	1.491.096	53.445	1.544.541	11.712
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		7.561	90.732		90.732	
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12)	6	99.574	597.444	26.723	624.167	5.856
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.059	36.354		36.354	
Inspector Asistente Social PO (Esc. II Gº 12)	6	99.574	597.444	26.723	624.167	5.856
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.059	36.354		36.354	
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12)	6	101.631	609.786	26.723	636.509	5.856
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.184	37.104		37.104	
Oficial Alguacil DT (Esc. V Gº 12)	6	99.291	595.746	26.723	622.469	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.042	36.252		36.252	
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	6	58.449	350.694	26.723	377.417	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		3.557	21.342		21.342	
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	6	53.503	321.018	26.723	347.741	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		3.256	19.536		19.536	
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	4	48.552	194.208	17.815	212.023	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.954	11.816		11.816	
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	4	45.536	182.144	17.815	199.959	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.771	11.084		11.084	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	6	42.568	255.408	26.723	282.131	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.590	15.540		15.540	
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	6	40.568	243.408	26.723	270.131	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.469	14.814		14.814	
Total mensual	100		10.826.464	624.334	11.450.798	166.154
Total anual			129.917.568	7.492.010	137.409.578	1.993.848
Aguinaldo			10.826.464			
Cargas Sociales			35.348.405			

COSTO TOTAL ANUAL DE PARTIDA PARA CREACIONES DE MONTEVIDEO DESDE EL 01.01.2024 185.578.295

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación art. 458 de Ley Nº 17.296, cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

CONTINUACIÓN ARTÍCULO No. 17

CARGOS PARA EL INTERIOR

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 (*)

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	15	179.638	2.694.570	450.000	3.144.570	68.400
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	45	127.560	5.740.200	200.420	5.940.620	242.865
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	15	151.409	2.271.135	66.807	2.337.942	14.640
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		9.213	138.195		138.195	
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	15	124.258	1.863.870	66.807	1.930.677	14.640
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		7.561	113.415		113.415	
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12)	15	99.574	1.493.610	66.807	1.560.417	14.640
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.059	90.885		90.885	
Inspector Asistente Social PO (Esc. II Gº 12)	15	99.574	1.493.610	66.807	1.560.417	14.640
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.059	90.885		90.885	
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12)	15	101.631	1.524.465	66.807	1.591.272	14.640
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.184	92.760		92.760	
Oficial Alguacil DT (Esc. V Gº 12)	15	99.291	1.489.365	66.807	1.556.172	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		6.042	90.630		90.630	
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	15	58.449	876.735	66.807	943.542	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		3.557	53.355		53.355	
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	15	53.503	802.545	66.807	869.352	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		3.256	48.840		48.840	
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	3	48.552	145.656	13.361	159.017	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.954	8.862		8.862	
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	3	45.536	136.608	13.361	149.969	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.771	8.313		8.313	
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	15	42.568	638.520	66.807	705.327	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.590	38.850		38.850	
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	15	40.568	608.520	66.807	675.327	
<i>Diferencia art. 652 Ley Nº19.924 años 2023 y 2024</i>		2.469	37.035		37.035	
Total mensual	216		22.591.434	1.345.207	23.936.641	384.465
Total anual			271.097.208	16.142.489	287.239.697	4.613.580
Aguinaldo			22.591.434			
Cargas Sociales			73.761.032			

COSTO TOTAL ANUAL DE PARTIDA PARA CREACIONES EN EL INTERIOR DESDE EL 01.01.2024 388.205.743

COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024 573.784.038

DT: Dedicación Total PO: Permanencia a la Orden

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación art. 458 de Ley Nº 17.296, cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 18

COSTO ANUAL DE PERMANENCIAS A LA ORDEN PARA FUNCIONARIOS RECEPTORES QUE ASISTIRÁN A JUECES LETRADOS ESPECIALIZADOS EN GÉNERO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la orden	Ley N° 19.310 Art. 3	Ley N° 19.625 Art. 5	Ley N° 19.625 Art. 5 (Adic)	Ley N° 19.924 Art. 652	Total
Administrativo I (Esc.V G° 10)	21	243.390	18.887	13.114	13.770		289.160
<i>Diferencia art. 652 Ley N°19.924 años 2023 y 2024</i>						17.596	17.596
Total mensual		243.390	18.887	13.114	13.770	17.596	306.756
Total anual							3.681.074
Aguinaldo							306.756
Cargas Sociales							1.001.559
COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024							4.989.389

Nota: No se incluyó la Prima por Asiduidad porque la Permanencia es a la función y no al cargo.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PODER JUDICIAL

5ª PARTE: RESUMEN GENERAL DE COSTOS



PODER JUDICIAL



RESUMEN GENERAL DE SERVICIOS PERSONALES "GRUPO 0"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022 ()*

ARTÍCULO	2023	2024	TOTAL
Incremento acumulado		1.027.999.243	
ARTÍCULO No. 1	122.789.132	162.004.030	284.793.162
ARTÍCULO No. 2	316.542.286		316.542.286
ARTÍCULO No. 6	2.535.602		2.535.602
Art. 6 Diferencia por art. 652 Ley 19.924		93.817	93.817
ARTÍCULO No. 7	500.881.719		500.881.719
ARTÍCULO No. 9	12.047.811		12.047.811
Art. 9 Diferencia por art. 652 Ley 19.924		445.791	445.791
ARTÍCULO No. 10	19.267.245		19.267.245
Art. 10 Diferencia por art. 652 Ley 19.924		226.555	226.555
ARTÍCULO No. 11	617.974		617.974
Art. 11 Diferencia por art. 652 Ley 19.924		22.429	22.429
ARTÍCULO No.12		5.747.269	5.747.269
ARTÍCULO No. 14	53.317.474		53.317.474
Art. 14 Diferencia por art. 652 Ley 19.924		1.912.357	1.912.357
ARTÍCULO No.16		9.840.239	9.840.239
ARTÍCULO No. 17		573.784.038	573.784.038
ARTÍCULO No. 18		4.989.389	4.989.389
Total incremento acumulado por año	1.027.999.243	1.787.065.158	1.787.065.158

No se incluye la tasa judicial.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2022. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022

ARTÍCULO	2023	2024
Incremento acumulado		30.121.707
ARTÍCULO No. 4	240.806	
ARTÍCULO No. 10	980.000	
ARTÍCULO No.16		2.300.000
ARTÍCULO No. 19		26.250.000
ARTÍCULO No. 21	11.875.600	
ARTÍCULO No. 22	17.025.301	
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	30.121.707	58.671.707

PARTIDAS DE INVERSIONES

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022

ARTÍCULO	2023	2024
ARTÍCULO No. 20	40.000.000	40.000.000
TOTAL INVERSIONES	40.000.000	40.000.000



COSTO TOTAL LEY Nº 19.580 "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022

Concepto	2023	2024	Total
Servicios Personales	0	578.773.427	578.773.427
Funcionamiento	0	26.250.000	26.250.000
Inversiones	0	0	0
TOTAL ANUAL	0	605.023.427	605.023.427

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE RENDICION DE CUENTAS 2021

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2022

Concepto	2023	2024
Servicios Personales	1.027.999.243	1.787.065.158
Funcionamiento	30.121.707	58.671.707
Inversiones	40.000.000	40.000.000
TOTAL ANUAL	1.098.120.950	1.885.736.865

Procesamiento de datos y elaboración del documento "Rendición de Cuentas 2021 del Poder Judicial" a cargo de:

DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL